

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2018-0017900²
EJECUTANTE: MARÍA NIDIA CUTA SILVA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte ejecutada no ha informado al despacho respecto de las medidas que ha adoptado la entidad para dar cumplimiento a la providencia de 28 de junio de 2019³, de conformidad con lo previsto en auto del 16 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, se requiere, por segunda vez, al apoderado de la parte ejecutada para que informe al despacho cuál ha sido el trámite que la entidad demandada ha realizado para dar cumplimiento al

Se advierte que el incumplimiento a decisión judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002⁴ concordante con el artículo 50 ibídem – faltas graves y leves – constituye falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqlaBNBL9VNik_YtEI_XUUBPw9wRvkG6ukt6PIR0K0qeA

³ Documento 8 del expediente digital.

⁴ “ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: (...) 24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2018-0017900¹
EJECUTANTE: MARÍA NIDIA CUTA SILVA
EJECUTADO: FOMAG - Y OTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d3d6c500b2b98787549a92b0197350059baaf32a91bdf309575bf06848976cd

Documento generado en 04/02/2022 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>